

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

7585 *ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Administración Pública, en grado de apelación.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, promovido por la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado, habiéndose adherido a la apelación el Ayuntamiento de Negreira, representado por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, contra la sentencia dictada por la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 8 de mayo de 1986 en el recurso número 16.437 sobre sanción disciplinaria de destitución del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Negreira al apelado. Apareciendo como parte apelada don Lisardo Rodríguez Romero, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 24 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Primera de la Audiencia Nacional de fecha 8 de mayo de 1986, debemos revocar y revocamos esta sentencia; consecuentemente desestimamos el recurso contencioso-administrativo que don Lisardo Rodríguez Romero interpuso por la vía del proceso de la Ley 62 de 1978 y ante aquel Tribunal contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de 23 de octubre de 1985 en su concreto particular de ejecución inmediata de la sanción disciplinaria impuesta por ella; y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en las dos instancias.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública (Subdirector general de la Función Pública Local).

7586 *ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Enrique Llorente Piriz y otros dos más.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Enrique Llorente Piriz, don Luis Camacho López de Sagredo y don José Manuel López-Sidro Jiménez, representados por el Procurador don Manuel Gutiérrez de Rueda y García, como demandantes, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre integración de funcionarios de carrera de las Escalas a extinguir de la AISS, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 17 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Desestimar la inadmisibilidad del recurso alegada por el señor Letrado del Estado y estimar el interpuesto por el Procurador don Manuel Gutiérrez de Rueda y García, en nombre de don Enrique Llorente Piriz, don Luis Camacho López de Sagredo y don José Manuel López-Sidro Jiménez, contra Resoluciones de la Dirección General de la Función Pública de 1 de marzo de 1985, desestimatoria de reposición contra otras que denegaron a los recurrentes, funcionarios de carrera de las Escalas a extinguir de la AISS, el derecho a nombramiento como funcionarios desde el 8 de agosto de 1977, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y declaramos deben ser considerados como funcionarios de carrera en el Cuerpo en que se han integrado con efectos de 8 de agosto de 1977, con los derechos económicos y funcionariales anejos a tal antigüedad; sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

7587 *ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Ana Sánchez López.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de doña Ana Sánchez López, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre pensión de viudedad y auxilio de defunción que debe satisfacer la MUFACE, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 16 de julio de 1985, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1131/1981, interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de doña Ana Sánchez López, contra las resoluciones denegatorias de la pretensión actora, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que son ajustadas a derecho y plenas de eficacia. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

7588 *ORDEN de 5 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, promovido por el Abogado del Estado.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, promovido por el Abogado del Estado en la representación que por su cargo ostenta, como demandante y como demandada, la Diputación Provincial de Cáceres, representada por el Procurador don Angel Deleito Villa, contra la sentencia dictada en 9 de marzo de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, en recurso sobre pensión de jubilación, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 17 de octubre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 9 de marzo de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, sobre pensión de jubilación a favor de don Santiago Berzosa González, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada; sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.